

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero dieciséis del dos mil veintidós.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	ALBEIRO DE JESÚS CANO ARTEAGA y CLAUDIA PATRICIA URIBE.
RADICADO:	05664 -31-10-011-2021-00616-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 100.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandatario judicial, los señores **ALBEIRO DE JESÚS CANO ARTEAGA y CLAUDIA PATRICIA URIBE**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda se estima que agrupa los requisitos consagrados en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5 de la misma codificación, por tanto, procede su admisión.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo I de la Sección Cuarta, artículo 577-10 CGP; esto es el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Juan David Úsuga Mejía**, quien se identifica con T.P. **257.097** del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el mismo; así mismo y de conformidad a lo determinado por el homólogo del juzgado 10 de familia de Medellín, se conserva la designación del apoderado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0501539787e36b65c4f7e0fa808f4e6240357389faecbe751ab04655
9f387887

Documento generado en 21/02/2022 05:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>